

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 049-2019-MPJB



Jorge Basadre, 08 de julio de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

VISTO:

La sesión ordinaria de Concejo de fecha 05 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, en base al principio de legalidad regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV num. 1 inc. 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 9°, regula las atribuciones del concejo municipal, en su num. 22, establece que corresponde al concejo municipal *“Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.”* De conformidad con lo establecido en el artículo 14° del citado dispositivo legal *“(…) el requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión.”*

Que, el Tribunal Constitucional en el último párrafo del fundamento 10 de la Sentencia expedida en el Expediente N° 00565-2010-PHD/TC expresa que *“[...], tratándose de la entrega de copias [...] de un expediente técnico sobre una obra financiada con fondos públicos, así como del proceso de licitación de la misma, es indudable [...] que estamos ante supuestos de información pública a la que no le alcanza ninguna de las excepciones que establece la Constitución en su artículo 2.5, por lo que su entrega a cualquier ciudadano que lo solicita debe hacerse de inmediato y sin más condición que el pago del fotocopiado correspondiente”*.

Que, mediante Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se promueve la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en la Constitución Política del Perú. De igual forma se debe considerar el Decreto Legislativo N° 1353 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, que en sus Disposiciones Complementarias Modificadoras, artículo 13°, señala que *“(…) La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley no faculta que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o*



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 049-2019-MPJB



análisis de la información que posean. No califica en esta limitación el procesamiento de datos preexistentes de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias, salvo que ello implique recolectar o generar nuevos datos. No se podrá negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido. (...)"

Que, en la Estación de Despacho de la sesión ordinaria de fecha 05 de julio de 2019, el Concejo Municipal ha tomado conocimiento de informes y/o información remitida por las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, ello en atención a las solicitudes y/o pedidos de información formulados por los Regidores de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo, estando a lo debatido, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley No. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y lo aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de Concejo Municipal en la fecha, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se adoptó el siguiente.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR y AUTORIZAR, la entrega de información y/o documentación solicitada por los Regidores para efectos de fiscalización, en el ejercicio 2019, con conocimiento del concejo municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, que hasta el día 25 de cada mes, las unidades ejecutoras remitan a Secretaría General e Imagen Institucional, el informe mensual del mes anterior de los proyectos, actividades y obras programados o ejecutados por la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a Secretaría General e Imagen Institucional, la entrega o remisión de la información a los regidores.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Secretaría General e Imagen Institucional, la publicación del presente Acuerdo de Concejo con arreglo a ley, y su notificación correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
 FELIX F. MORALES MAMAN
 ALCALDE

C.c.:
 - Alcaldía
 - GM
 - SG
 - OCI